



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2011/0366(COD)

13.9.2012

ENMIENDAS 69 - 186

Proyecto de informe
Sylvie Guillaume
(PE491.289v01-00)

Creación del Fondo de Asilo y Migración

Propuesta de Reglamento
(COM(2011)0751 – C7-0443/2011 – 2011/0366(COD))

AM\913504ES.doc

PE494.640v02-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 69
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 6 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

– *Vista su Resolución, de 18 de mayo de 2010, sobre el establecimiento de un programa conjunto de la UE en materia de reasentamiento¹, en concreto, los apartados dedicados a la creación de un servicio europeo de reasentamiento;*

¹ *DO C 161 E de 31.5.2011, p. 1.*

Or. en

Enmienda 70
Sylvie Guillaume, Georgios Papanikolaou, Rui Tavares, Jan Mulder, Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 78, apartado 2, y 79, apartados 2 y 4,

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 78, apartado 2, 79, apartados 2 y 4, y 80,

Or. en

Enmienda 71
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Este objetivo debe garantizar la aplicación de una política de asilo e

inmigración que respete la dignidad y los derechos de los nacionales de terceros países, en particular, el derecho de todos los nacionales de terceros países que deseen establecerse en un Estado miembro a acceder al territorio de la UE y el derecho a un examen pormenorizado de su solicitud, y el cumplimiento de las obligaciones de la Unión y de sus Estados miembros en virtud de la Carta de los Derechos Fundamentales, del CEDH y de su adhesión a instrumentos internacionales, en particular la convención de Ginebra de 1954, el principio de no devolución y la prohibición de exponer a nacionales de terceros países por causa de su expulsión a la pena de muerte, la tortura u otras formas de trato inhumano o degradante.

Or. fr

Enmienda 72

Ramon Tremosa i Balcells

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con objeto de contribuir a desarrollar la política común de la Unión en materia de asilo y migración y a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia a la luz de la aplicación de los principios de solidaridad y reparto de responsabilidades entre los Estados miembros y de cooperación con terceros países, el presente Reglamento crea el Fondo de Asilo y Migración (denominado en lo sucesivo «el Fondo»).

Enmienda

(2) Con objeto de contribuir a desarrollar la política común de la Unión en materia de asilo y migración y a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia a la luz de la aplicación de los principios de solidaridad y reparto de responsabilidades entre los Estados miembros **y las autoridades regionales y locales** y de **su** cooperación con terceros países, el presente Reglamento crea el Fondo de Asilo y Migración (denominado en lo sucesivo «el Fondo»).

Or. en

Enmienda 73
Simon Busuttil

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) El Fondo debe apoyar la puesta en práctica de medidas que permitan a los solicitantes de asilo acceder al sistema de asilo de la Unión de modo seguro, sin recurrir a traficantes de personas o a redes criminales y sin poner en riesgo sus vidas.

Or. en

Enmienda 74
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) Para mejorar y reforzar el proceso de integración en las sociedades europeas, el Fondo debe facilitar la migración legal a la Unión en consonancia con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros y prever la preparación del proceso de integración ya en el país de origen de los nacionales de terceros países que vienen a la Unión.

(12) Para mejorar y reforzar el proceso de integración en las sociedades europeas, el Fondo debe facilitar la migración legal a la Unión en consonancia con las necesidades ***culturales***, económicas y sociales de los Estados miembros y prever la preparación del proceso de integración ya en el país de origen de los nacionales de terceros países que vienen a la Unión.

Or. fr

Enmienda 75
Ramon Tremosa i Balcells

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Para ser eficiente y lograr el mayor valor añadido, el Fondo debe aplicar un enfoque más orientado, que apoye estrategias coherentes destinadas de manera concreta a fomentar la integración de los nacionales de terceros países a nivel local y/o regional. Serán principalmente las autoridades locales o regionales y los agentes no estatales quienes deberán poner en práctica estas estrategias, sin excluir a las autoridades nacionales cuando así lo exija la organización administrativa concreta del Estado miembro. Las organizaciones de ejecución elegirán de entre la gama de medidas disponibles aquellas que sean más adecuadas a su situación particular.

Enmienda

(13) Para ser eficiente y lograr el mayor valor añadido, el Fondo debe aplicar un enfoque más orientado, que apoye estrategias coherentes destinadas de manera concreta a fomentar la integración de los nacionales de terceros países a nivel local y/o regional. Serán principalmente las autoridades locales o regionales y los agentes no estatales quienes deberán poner en práctica estas estrategias, sin excluir a las autoridades nacionales cuando así lo exija la organización administrativa concreta del Estado miembro. Las organizaciones de ejecución elegirán de entre la gama de medidas disponibles aquellas que sean más adecuadas a su situación particular. ***Debe establecerse un mecanismo por el que los recursos del Fondo se pongan directamente a disposición de las autoridades regionales y locales más afectadas por las solicitudes de asilo y la migración.***

Or. en

Enmienda 76
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Conviene seguir apoyando y fomentando los esfuerzos de los Estados miembros por mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones, con vistas a la aplicación continua, justa y eficaz de las normas comunes sobre retorno, especialmente con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y

Enmienda

suprimido

procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. El Fondo debe promover el desarrollo de estrategias de retorno a escala nacional y también medidas que apoyen su aplicación efectiva en terceros países.

Or. fr

Enmienda 77
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Por lo que se refiere al retorno voluntario de personas, incluidas las que deseen retornar aun cuando no estén obligadas en modo alguno a abandonar el territorio, hay que prever *incentivos para estos repatriados, tales* como un trato preferente en forma de una mejor asistencia para el retorno. *Este tipo de retorno voluntario redundan* en interés tanto de *dichas personas como de* las autoridades *en términos de relación coste-eficacia. Debe alentarse a los Estados miembros a dar preferencia al retorno voluntario.*

Enmienda

(19) Por lo que se refiere al retorno voluntario de personas, incluidas las que deseen retornar aun cuando no estén obligadas en modo alguno a abandonar el territorio, hay que prever *medidas* como un trato preferente en forma de una mejor asistencia para el retorno. *Estos retornos voluntarios redundan* en interés tanto de las autoridades *como de los repatriados, respetando sus derechos, y deben formar parte de un procedimiento acordado con ellos.*

Or. fr

Enmienda 78
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

(20) No obstante, desde el punto de vista de la actuación política, el retorno voluntario y el forzoso están interrelacionados y tienen un efecto de refuerzo mutuo, de modo que conviene alentar a los Estados miembros a que, en su gestión del retorno, refuercen la complementariedad de ambas formas de retorno. Es necesario llevar a cabo retornos forzosos para salvaguardar la integridad de la política de inmigración y asilo de la Unión y los sistemas de inmigración y asilo de los Estados miembros. Por consiguiente, la posibilidad del retorno forzoso es un requisito previo necesario para garantizar que no se vea menoscabada esta política y para aplicar el principio de legalidad, que es, a su vez, esencial para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. El Fondo debe, por tanto, respaldar las acciones de los Estados miembros destinadas a facilitar el retorno forzoso.

suprimido

Or. fr

Enmienda 79
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

(21) Es imperativo que el Fondo dé apoyo a medidas específicas para los repatriados en el país de retorno con el fin de garantizar efectivamente el retorno a su ciudad o región de origen en buenas condiciones y favorecer su reintegración duradera en su comunidad.

(21) Es imperativo que el Fondo dé apoyo a medidas específicas para los repatriados **voluntarios** en el país de retorno, **respetando el Estado de Derecho y los derechos y libertades fundamentales**, con el fin de garantizar efectivamente el retorno a su ciudad o región de origen en buenas condiciones y favorecer su

reintegración duradera en su comunidad.

Or. fr

Enmienda 80
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) Los acuerdos de readmisión de la Unión son un componente integrante de la política de la Unión en materia de retorno y un instrumento fundamental para la gestión eficiente de los flujos de migración, ya que facilitan la rápida repatriación de los inmigrantes irregulares. Esos acuerdos son un importante elemento en el marco del diálogo y la cooperación con los terceros países de origen y tránsito de los migrantes irregulares y hay que apoyar su aplicación en terceros países en aras de la eficacia de las estrategias de retorno a nivel nacional y de la Unión.

suprimido

Or. fr

Enmienda 81
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) El Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Agencia FRONTEX), creada por el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo de 26 de octubre

(23) El Fondo debe complementar y reforzar las actividades emprendidas por la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Agencia FRONTEX), creada por el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo de 26 de octubre

de 2004, entre cuyas tareas figura la de prestar el apoyo necesario para organizar operaciones de retorno conjuntas de los Estados miembros y determinar las mejores prácticas en cuanto a la obtención de documentos de viaje y expulsión de los nacionales de terceros países que se encuentren irregularmente en el territorio de los Estados miembros.

de 2004, entre cuyas tareas figura la de prestar el apoyo necesario para organizar operaciones de retorno conjuntas de los Estados miembros y determinar las mejores prácticas en cuanto a la obtención de documentos de viaje y expulsión de los nacionales de terceros países que se encuentren irregularmente en el territorio de los Estados miembros. ***También debe permitir a la Agencia que cumpla sus obligaciones y las de la Unión y los Estados miembros en materia de salvamento marítimo.***

Or. fr

Enmienda 82 **Kyriacos Triantaphyllides**

Propuesta de Reglamento **Considerando 24**

Texto de la Comisión

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. ***Concretamente***, las acciones elegibles deben tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, en particular, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

Enmienda

(24) El Fondo debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ***la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.*** Las acciones elegibles deben tener en cuenta la

situación específica de las personas vulnerables, en particular, prestando especial atención y ofreciendo respuestas específicas a los menores no acompañados y a los otros menores en situación de riesgo.

Or. el

Enmienda 83
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) Debe consultarse a las organizaciones internacionales en materia de asilo e inmigración y a las organizaciones no gubernamentales la formulación y aplicación de las diversas medidas relativas al Fondo.

Or. fr

Enmienda 84
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de

(26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de

decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente, el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro, ***el número de decisiones de retorno adoptadas por las autoridades nacionales, y el número de retornos realizados.***

decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente **y** el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro.

Or. fr

Enmienda 85 **Georgios Papanikolaou**

Propuesta de Reglamento **Considerando 26**

Texto de la Comisión

(26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente, el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro, el número de decisiones de retorno adoptadas por las autoridades nacionales, y el número de retornos realizados.

Enmienda

(26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente, el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro, ***el número de migrantes irregulares aprehendidos en las fronteras exteriores de los Estados miembros,*** el número de decisiones de retorno adoptadas por las autoridades nacionales, y el número de retornos

realizados.

Or. en

Enmienda 86
Kyriacos Triantaphyllides

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente, el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro, el número de decisiones de retorno adoptadas por las autoridades nacionales, y el número de retornos realizados.

Enmienda

(26) Una gran parte de los recursos del Fondo disponibles se debe asignar de forma proporcional a la responsabilidad de cada Estado miembro en sus esfuerzos por gestionar los flujos de migración según criterios objetivos. A este efecto, hay que utilizar los últimos datos estadísticos disponibles relativos a los flujos migratorios, tales como el número de solicitudes de primer asilo, el número de decisiones positivas de conceder el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el número de refugiados reasentados, el número de nacionales de terceros países que residen legalmente, el número de nacionales de terceros países que han obtenido una autorización de residencia emitida por un Estado miembro, el número de decisiones de retorno adoptadas por las autoridades nacionales, y el número de retornos realizados. ***No obstante, también es importante tener en cuenta los recursos económicos de cada Estado miembro así como sus dimensiones geográficas. Se requiere asimismo una investigación en profundidad para identificar y cuantificar el coste real para los Estados miembros.***

Or. el

Enmienda 87
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Teniendo en cuenta la progresiva instauración de un Programa de Reasentamiento de la Unión, conviene que el Fondo facilite asistencia específica en forma de incentivos financieros (***importes a tanto alzado***) por cada refugiado reasentado.

Enmienda

(29) Teniendo en cuenta la progresiva instauración de un Programa de Reasentamiento de la Unión, conviene que el Fondo facilite asistencia específica en forma de incentivos financieros por cada refugiado reasentado.

Or. en

Enmienda 88
Kyriacos Triantaphyllides

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Para mejorar la solidaridad y repartir mejor la responsabilidad entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por los flujos migratorios, debe establecerse también un mecanismo similar basado en incentivos financieros para el realojamiento de los beneficiarios de protección internacional.

Enmienda

(33) Para mejorar la solidaridad y repartir mejor la responsabilidad entre los Estados miembros, en particular con los más afectados por los flujos migratorios, debe establecerse también un mecanismo similar basado en incentivos financieros para el realojamiento de los beneficiarios de protección internacional. ***El mecanismo debe contar con recursos suficientes para compensar a los Estados miembros que reciben, tanto en términos absolutos como en términos relativos, mayor número de solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional, y para ayudar a los que cuentan con sistemas de asilo menos desarrollados.***

Or. el

Enmienda 89
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) Con este fin, la asistencia técnica es esencial para que los Estados miembros puedan aplicar sus programas nacionales, asistir a los beneficiarios, cumplir sus obligaciones, respetar el Derecho de la Unión y, de este modo, aumentar la visibilidad y la accesibilidad de la financiación de la UE.

Or. fr

Enmienda 90
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 ter) Sin dejar de cumplir los criterios de flexibilidad, la simplificación estructural de los instrumentos de gasto debe seguir satisfaciendo las exigencias de previsibilidad y fiabilidad y garantizar un reparto transparente de los recursos en el marco del Fondo de Asilo y Migración

Or. fr

Enmienda 91
Kyriacos Triantaphyllides

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) El presente Reglamento debe garantizar la continuidad de la Red Europea de Migración creada por la Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración, y prever la asistencia financiera necesaria para sus actividades en consonancia con sus objetivos y tareas establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda

(37) El presente Reglamento debe garantizar la continuidad de la Red Europea de Migración creada por la Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración, y prever la asistencia financiera necesaria para sus actividades en consonancia con sus objetivos y tareas establecidos en el presente Reglamento. ***Hay que destacar, a este respecto, la importancia de incluir salvaguardas dentro del Fondo de Asilo y Migración para evitar una asignación excesiva de fondos a un solo ámbito en detrimento del sistema europeo común de asilo en su conjunto.***

Or. el

Enmienda 92
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Teniendo en cuenta el propósito de los incentivos financieros asignados a los Estados miembros para el reasentamiento y/o realojamiento ***en forma de cantidades a tanto alzado*** y dado que estas representan una pequeña fracción de los costes reales, es necesario que el presente Reglamento prevea algunas excepciones a las normas sobre la elegibilidad de los gastos.

Enmienda

(39) Teniendo en cuenta el propósito de los incentivos financieros asignados a los Estados miembros para el reasentamiento y/o realojamiento y dado que estas representan una pequeña fracción de los costes reales, es necesario que el presente Reglamento prevea algunas excepciones a las normas sobre la elegibilidad de los gastos.

Or. en

Enmienda 93
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Con el fin de complementar o modificar las disposiciones del presente Reglamento sobre las cantidades ***a tanto alzado*** para reasentamiento y realojamiento, la definición de acciones específicas y de prioridades de reasentamiento comunes de la Unión, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es de especial importancia que la Comisión efectúe las consultas pertinentes durante sus trabajos de preparación, también con expertos. La Comisión, al preparar y elaborar los actos delegados, debe garantizar la transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos relevantes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

(40) Con el fin de complementar o modificar las disposiciones del presente Reglamento sobre las cantidades para reasentamiento y realojamiento, la definición de acciones específicas y de prioridades de reasentamiento comunes de la Unión, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es de especial importancia que la Comisión efectúe las consultas pertinentes durante sus trabajos de preparación, también con expertos. La Comisión, al preparar y elaborar los actos delegados, debe garantizar la transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos relevantes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

Enmienda 94
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) El Tratado de Lisboa dispone que los actos delegados solo pueden ser actos no legislativos de alcance general relativos a elementos no esenciales de un acto legislativo. Todos los elementos

esenciales deben regularse en el acto legislativo en cuestión.

Or. en

Enmienda 95
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) «nacional de un tercer país»: cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión a tenor del artículo 20, apartado 1, del Tratado;

suprimida

Or. en

Justificación

Esta definición es superflua, ya que el Tratado de Funcionamiento de la UE define a los ciudadanos de la Unión en su artículo 20, apartado 1, e incluso incluye a los apátridas en la categoría de nacionales de terceros países en su artículo 67, apartado 2.

Enmienda 96
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) «miembros de la familia»: cualquier persona que sea familiar a cargo en línea descendente o ascendente, incluidos los niños adoptados, los cónyuges, las parejas de hecho con una relación estable debidamente probada o una unión registrada, en caso de que sea aplicable con arreglo al Derecho nacional del Estado miembro interesado;

e) «miembros de la familia»: los padres y los hijos, incluidos los niños adoptados, los cónyuges, las parejas de hecho con una relación estable debidamente probada o una unión registrada, en caso de que sea aplicable con arreglo al Derecho nacional del Estado miembro interesado;

Or. en

Enmienda 97
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) «miembros de la familia»: cualquier persona que sea familiar a cargo en línea descendente o ascendente, incluidos los niños adoptados, los cónyuges, las parejas de hecho con una relación estable debidamente probada o una unión registrada, ***en caso de que sea aplicable con arreglo al Derecho nacional del Estado miembro interesado;***

Enmienda

e) «miembros de la familia»: cualquier persona que sea familiar a cargo en línea descendente o ascendente, incluidos los niños adoptados, los cónyuges, las parejas de hecho con una relación estable debidamente probada o una unión registrada;

Or. fr

Enmienda 98
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) «personas vulnerables»: los menores, menores no acompañados, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada, las mujeres embarazadas, las familias monoparentales con hijos menores, las víctimas de la trata de seres humanos, las personas con graves enfermedades físicas o mentales y las personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual;

Or. en

Enmienda 99
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de *los índices de reconocimiento* de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de *las prácticas decisorias en casos similares* de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 100
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo *se medirá* a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de los índices de reconocimiento de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Enmienda

La Comisión medirá la consecución de este objetivo a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de los índices de reconocimiento de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 101
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de los índices de reconocimiento de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, ***el número de solicitantes de asilo que accedan al territorio de la Unión, el número de solicitudes presentadas y aprobadas***, el nivel de mejora de las condiciones de recepción de asilo, la calidad de los procedimientos de asilo, la convergencia de los índices de reconocimiento de los Estados miembros y los esfuerzos de reasentamiento de los Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 102
Simon Busuttil

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) apoyar las medidas en favor del acceso seguro al sistema europeo de asilo;
La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, las posibilidades de que los solicitantes de asilo tengan acceso al sistema de asilo de la Unión de modo seguro, sin recurrir a traficantes de personas o a redes criminales y sin poner en riesgo sus vidas.

Or. en

Enmienda 103
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

b) apoyar la migración legal hacia la Unión de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros y fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, ***incluidos los solicitantes de asilo*** y los beneficiarios de protección internacional;

Enmienda

b) apoyar ***las medidas que son competencia de los Estados miembros en el ámbito de*** la migración legal hacia la Unión de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros, ***como las necesidades del mercado de trabajo***, y fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, ***los apátridas*** y los beneficiarios de protección internacional;

Or. en

Enmienda 104
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países ***y los apátridas*** en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Or. en

Enmienda 105
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo *se medirá* a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda

La Comisión medirá la consecución de este objetivo a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Or. en

Enmienda 106
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos, **el número de estudiantes de terceros países formados y empleados en la Unión y el número de artistas de terceros países que desarrollan su talento en la Unión.**

Or. fr

Enmienda 107
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos.

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel del aumento de la participación de los nacionales de terceros países en el empleo, la educación y los procesos democráticos, ***su contribución al PIB y su integración social.***

Or. en

Enmienda 108
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c – párrafo 1

Texto de la Comisión

c) desarrollar ***unas*** estrategias ***de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en sus países de origen;***

Enmienda

c) desarrollar estrategias ***para la acogida de personas vulnerables como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con graves enfermedades físicas, enfermedades mentales o trastornos post-traumáticos, y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual;***

Or. fr

Enmienda 109
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo *se medirá* a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados.

Enmienda

La Comisión medirá la consecución de este objetivo a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el número de repatriados.

Or. en

Enmienda 110
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo *se medirá* a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros, inclusive mediante la cooperación práctica y el realojamiento.

Enmienda

La Comisión medirá la consecución de este objetivo a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros, inclusive mediante la cooperación práctica y el realojamiento.

Or. en

Enmienda 111
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra d – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros,

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá a través de indicadores que reflejen, entre otras cosas, el nivel de aumento de la asistencia mutua entre Estados miembros,

inclusive mediante la cooperación práctica y el realojamiento.

inclusive mediante la cooperación práctica, *la cesión de recursos humanos a través de la OEAA* y el realojamiento.

Or. en

Enmienda 112
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión la información necesaria para evaluar la consecución de los objetivos con arreglo a los indicadores.

Or. en

Enmienda 113
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) los nacionales de terceros países o apátridas acogidos a una forma de protección subsidiaria en el sentido de la Directiva **2004/83/CE**;

b) los nacionales de terceros países o apátridas acogidos a una forma de protección subsidiaria en el sentido de la Directiva **2011/95/UE**;

Or. en

Enmienda 114
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro o se encuentren en vías de obtener la residencia legal en un Estado miembro;

Enmienda

f) los nacionales de terceros países **o los apátridas** que residan legalmente en un Estado miembro o se encuentren en vías de obtener la residencia legal en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 115
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro o se encuentren en vías de obtener la residencia legal en un Estado miembro;

Enmienda

f) los nacionales de terceros países, **incluidos niños y artistas**, que residan legalmente en un Estado miembro o se encuentren en vías de obtener la residencia legal en un Estado miembro;

Or. fr

Enmienda 116
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) los nacionales de terceros países que se encuentren en el territorio de un tercer país, tengan intención de emigrar a la Unión y cumplan las medidas o las condiciones

Enmienda

g) los nacionales de terceros países **o los apátridas** que se encuentren en el territorio de un tercer país, tengan intención de emigrar a la Unión y cumplan las medidas

específicas previas a la partida establecidas en la legislación nacional, incluidas las relacionadas con la capacidad para integrarse en la sociedad de un Estado miembro;

o las condiciones específicas previas a la partida establecidas en la legislación nacional, incluidas las relacionadas con la capacidad para integrarse en la sociedad de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 117
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) los nacionales de terceros países que todavía no hayan recibido una decisión definitiva denegatoria de su solicitud de estancia, de residencia legal y/o de protección internacional en un Estado miembro y que puedan optar por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Enmienda

h) los nacionales de terceros países ***o los apátridas*** que todavía no hayan recibido una decisión definitiva denegatoria de su solicitud de estancia, de residencia legal y/o de protección internacional en un Estado miembro y que puedan optar por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Or. en

Enmienda 118
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) los nacionales de terceros países acogidos que disfruten de derecho de estancia, de residencia legal o de una forma de protección internacional en el sentido de la Directiva **2004/83/CE**, o de un régimen de protección temporal en el sentido de la Directiva 2001/55/CE en un Estado

Enmienda

i) los nacionales de terceros países ***o los apátridas*** acogidos que disfruten de derecho de estancia, de residencia legal o de una forma de protección internacional en el sentido de la Directiva **2011/95/UE**, o de un régimen de protección temporal en el sentido de la Directiva 2001/55/CE en un

miembro, y que hayan optado por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Estado miembro, y que hayan optado por el retorno voluntario, siempre que no hayan adquirido una nueva nacionalidad y no hayan abandonado el territorio de ese Estado miembro;

Or. en

Enmienda 119
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) los nacionales de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en un Estado miembro.

Enmienda

j) los nacionales de terceros países ***o los apátridas presentes en el territorio de un Estado miembro*** que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 120
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) los nacionales de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en un Estado miembro.

Enmienda

j) los nacionales de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada o estancia en un Estado miembro, ***incluidos los nacionales de terceros países cuyo procedimiento de retorno se haya pospuesto formal o informalmente.***

Or. en

Enmienda 121
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) los ciudadanos de un Estado miembro con antecedentes de inmigración que residan legalmente en otro Estado miembro.

Or. en

Enmienda 122
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El grupo destinatario estará formado por los miembros de la familia de las personas mencionadas anteriormente, cuando proceda, ***y en la medida en que se apliquen las mismas condiciones.***

2. El grupo destinatario estará formado por los miembros de la familia de las personas mencionadas anteriormente, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 123
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) suministro de ayuda material, educación, formación, servicios de apoyo, atención médica y psicológica;

a) suministro de ayuda material, ***incluida la asistencia humanitaria en la frontera,*** educación, formación, servicios de apoyo, atención médica y psicológica;

Or. en

Enmienda 124
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) asistencia específica para personas vulnerables **como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con graves enfermedades físicas, enfermedades mentales o trastornos post-traumáticos, y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual;**

Enmienda

d) asistencia específica para personas vulnerables;

Or. en

Justificación

La definición de «persona vulnerable» debe incluirse en el artículo 2 del presente Reglamento.

Enmienda 125
Sylvie Guillaume
en nombre del Grupo S&D
Rui Tavares
en nombre del Grupo Verts/ALE
Marie-Christine Vergiat
en nombre del Grupo GUE/NGL

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) asistencia específica para personas vulnerables como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad,

Enmienda

d) asistencia específica para personas vulnerables como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad,

personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con graves enfermedades físicas, enfermedades mentales o trastornos post-traumáticos, y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual;

personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con graves enfermedades físicas, enfermedades mentales o trastornos post-traumáticos, ***personas que puedan padecer violencia por una característica personal contemplada en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales***, y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual;

Or. en

Enmienda 126

Sylvie Guillaume

en nombre del Grupo S&D

Rui Tavares

en nombre del Grupo Verts/ALE

Marie-Christine Vergiat

en nombre del Grupo GUE/NGL

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) información para las comunidades locales, así como formación del personal de las administraciones locales que vaya a estar en contacto con las personas acogidas;

Enmienda

e) información para las comunidades locales, así como formación del personal de las administraciones locales que vaya a estar en contacto con las personas acogidas; ***lo anterior incluye la formación del personal que interactúe con las personas vulnerables a que se refiere la letra d);***

Or. en

Enmienda 127
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. En los nuevos Estados miembros que accedan a la Unión a partir del 1 de enero de 2013 y en los Estados miembros que se enfrentan a deficiencias estructurales específicas en el sector de las infraestructuras y servicios de alojamiento, además de las acciones elegibles enumeradas en el apartado 1, el Fondo podrá apoyar también acciones destinadas a:

Enmienda

2. En los nuevos Estados miembros que accedan a la Unión a partir del 1 de enero de 2013 y en los Estados miembros que, ***habiendo accedido en una fecha anterior,*** se enfrentan a deficiencias estructurales específicas en el sector de las infraestructuras y servicios de alojamiento, además de las acciones elegibles enumeradas en el apartado 1, el Fondo podrá apoyar también acciones ***cofinanciadas*** destinadas a:

Or. en

Enmienda 128
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) crear, desarrollar y mejorar la infraestructura y los servicios de alojamiento;

Enmienda

a) crear, desarrollar, ***gestionar*** y mejorar la infraestructura y los servicios de alojamiento;

Or. en

Enmienda 129
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) establecer estructuras administrativas, sistemas y formación del personal y de las autoridades judiciales pertinentes con el fin de facilitar el acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y unos procedimientos de asilo eficientes y de calidad.

Enmienda

b) establecer estructuras administrativas, sistemas y formación del personal y de las autoridades judiciales pertinentes, **y en circunstancias excepcionales contratar personal por un período de tiempo determinado**, con el fin de facilitar el acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo y unos procedimientos de asilo eficientes y de calidad.

Or. en

Enmienda 130
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – letra a

Texto de la Comisión

a) acciones destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y difundir datos y estadísticas sobre los procedimientos de asilo, las capacidades de acogida, las acciones de reasentamiento y realojamiento;

Enmienda

a) acciones destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros, **también en relación con el proceso de alerta rápida, preparación y gestión de crisis de asilo establecido en el Reglamento (UE) n° [.../...] [Reglamento de Dublín]**, para recopilar, analizar y difundir datos y estadísticas sobre los procedimientos de asilo, las capacidades de acogida, las acciones de reasentamiento y realojamiento

Or. en

Enmienda 131
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) adquisición o puesta al día de los equipos técnicos, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas destinados a cometidos afines, especialmente los sistemas TIC y sus componentes;

Or. en

Enmienda 132
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) establecimiento de infraestructuras y servicios adecuados para garantizar la aplicación fácil y efectiva de las acciones de reasentamiento y de realojamiento;

b) establecimiento de infraestructuras y servicios adecuados para garantizar la aplicación fácil y efectiva de las acciones de reasentamiento y de realojamiento, ***incluida la asistencia lingüística;***

Or. en

Enmienda 133
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) refuerzo de la infraestructura y los servicios en los países designados para aplicar los programas regionales de

g) refuerzo de la infraestructura y los servicios ***pertinentes a los efectos del asilo y la inmigración*** en los países designados

protección.

para aplicar los programas regionales de protección;

Or. en

Enmienda 134
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) creación y desarrollo de estrategias de reasentamiento y realojamiento, incluidos el análisis de las necesidades, la mejora de los indicadores y la evaluación.

Or. en

Enmienda 135
Rui Tavares

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) creación de las condiciones para la integración, la autonomía y la autosuficiencia a largo plazo de los refugiados reasentados.

Or. en

Enmienda 136
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Con objeto de *facilitar* la migración legal a la Unión y preparar mejor a las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra g), para su integración en la sociedad que las recibe, como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], serán elegibles en particular las siguientes acciones que tengan lugar en el país de origen:

Enmienda

Con objeto de *apoyar medidas que son competencia de los Estados miembros en el ámbito de* la migración legal a la Unión y preparar mejor a las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letra g), para su integración en la sociedad que las recibe, como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra b), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], serán elegibles en particular las siguientes acciones que tengan lugar en el país de origen:

Or. en

Enmienda 137
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión

a) paquetes de información y campañas de sensibilización, en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización;

Enmienda

a) paquetes de información y campañas de sensibilización, en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización, *en colaboración con organizaciones no gubernamentales, incluidas las que intervienen a escala local en el ámbito de la inmigración;*

Or. fr

Enmienda 138
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión

a) paquetes de información y campañas de sensibilización, en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización;

Enmienda

a) paquetes de información y campañas de sensibilización, en particular a través de tecnologías y sitios web de comunicación e información de fácil utilización, ***difundidos en los diferentes países de forma coordinada y con un mensaje europeo común;***

Or. en

Enmienda 139
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – letra b

Texto de la Comisión

b) ***evaluación*** de las capacidades y cualificaciones y mejora de la transparencia y la equivalencia de las capacidades y cualificaciones en los países de origen;

Enmienda

b) ***asesoramiento sobre el reconocimiento*** de las capacidades y cualificaciones y mejora de la transparencia y la equivalencia de las capacidades y cualificaciones en los países de origen;

Or. en

Enmienda 140
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – letra d

Texto de la Comisión

d) cursos generales de orientación cívica y formación lingüística.

Enmienda

d) cursos generales de orientación cívica y formación lingüística ***y cursos de***

preparación al proceso de integración y las medidas de integración ofrecidas por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 141
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las acciones mencionadas en el apartado 1 tendrán en cuenta las necesidades específicas de las distintas categorías de nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias, ***incluidos los que entren o residan con vistas al empleo o el autoempleo y la reagrupación familiar, los beneficiarios de protección internacional, los solicitantes de asilo, las personas reasentadas o realojadas y los grupos de inmigrantes vulnerables, en particular los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.***

Enmienda

2. Las acciones mencionadas en el apartado 1 tendrán en cuenta las necesidades específicas de las distintas categorías de nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias.

Or. en

Justificación

En aras de la concisión deben suprimirse los ejemplos, ya que, en cualquier caso, están incluidos en el concepto de «nacionales de terceros países y miembros de sus familias».

Enmienda 142
Sylvie Guillaume

en nombre del Grupo S&D
Rui Tavares
en nombre del Grupo Verts/ALE
Marie-Christine Vergiat
en nombre del Grupo GUE/NGL

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las acciones mencionadas en el apartado 1 tendrán en cuenta las necesidades específicas de las distintas categorías de nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias, incluidos los que entren o residan con vistas al empleo o el autoempleo y la reagrupación familiar, los beneficiarios de protección internacional, los solicitantes de asilo, las personas reasentadas o realojadas y los grupos de inmigrantes vulnerables, en particular los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Enmienda

2. Las acciones mencionadas en el apartado 1 tendrán en cuenta las necesidades específicas de las distintas categorías de nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias, incluidos los que entren o residan con vistas al empleo o el autoempleo y la reagrupación familiar, los beneficiarios de protección internacional, los solicitantes de asilo, las personas reasentadas o realojadas y los grupos de inmigrantes vulnerables, en particular los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, ***personas que puedan padecer violencia por una característica personal contemplada en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales*** y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Or. en

Enmienda 143
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – letra b

Texto de la Comisión

b) refuerzo de la capacidad de los Estados

Enmienda

b) refuerzo de la capacidad de los Estados

miembros para desarrollar, aplicar, supervisar y evaluar sus estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración en los diferentes niveles y departamentos administrativos, en particular mejorando su capacidad de recogida, análisis y difusión de datos y estadísticas sobre los procedimientos y los flujos de migración, los permisos de residencia y el desarrollo de herramientas de supervisión, sistemas de evaluación, indicadores y valores de referencia para medir los resultados de estas estrategias;

miembros para desarrollar, aplicar, supervisar y evaluar sus estrategias, políticas y medidas en materia de inmigración en los diferentes niveles y departamentos administrativos, en particular mejorando su capacidad de recogida, análisis y difusión de datos y estadísticas **detallados y sistemáticos** sobre los procedimientos y los flujos de migración, los permisos de residencia y el desarrollo de herramientas de supervisión, sistemas de evaluación, indicadores y valores de referencia para medir los resultados de estas estrategias;

Or. fr

Enmienda 144
Marco Scurria

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – letra c

Texto de la Comisión

c) promoción de las capacidades interculturales de las organizaciones encargadas de la ejecución que presten servicios públicos y privados, incluidos los centros de enseñanza, fomentando el intercambio de experiencias y buenas prácticas, la cooperación y la creación de redes;

Enmienda

c) promoción de las capacidades **logísticas** e interculturales de las organizaciones encargadas de la ejecución que presten servicios públicos y privados, incluidos los centros de enseñanza, fomentando el intercambio de experiencias y buenas prácticas, la cooperación y la creación de redes;

Or. it

Enmienda 145
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – letra e

Texto de la Comisión

e) contribución a un proceso bidireccional dinámico de interacción mutua que constituya la base de las estrategias de integración mediante el desarrollo de plataformas para consultar a **los nacionales de terceros países** e intercambiar información entre las partes interesadas, y de plataformas de diálogo intercultural e interreligioso entre comunidades de nacionales de terceros países y/o entre esas comunidades y la sociedad que les recibe y/o entre esas comunidades y las autoridades encargadas de formular políticas y adoptar decisiones.

Enmienda

e) contribución a un proceso bidireccional dinámico de interacción mutua que constituya la base de las estrategias de integración mediante el desarrollo de plataformas para consultar a **las personas contempladas en el artículo 4** e intercambiar información entre las partes interesadas, y de plataformas de diálogo intercultural e interreligioso entre comunidades de nacionales de terceros países **o apátridas** y/o entre esas comunidades y la sociedad que les recibe y/o entre esas comunidades y las autoridades encargadas de formular políticas y adoptar decisiones.

Or. en

Enmienda 146

Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – letra a

Texto de la Comisión

a) creación y mejora de las infraestructuras o servicios de alojamiento y de las condiciones de acogida o detención;

Enmienda

a) creación y mejora **y, en circunstancias excepcionales, gestión** de las infraestructuras o servicios de alojamiento y de las condiciones de acogida o detención;

Or. en

Enmienda 147

Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) asistencia específica a personas vulnerables **como los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.**

f) asistencia específica a personas vulnerables.

Or. en

Justificación

En aras de la claridad, la definición de «personas vulnerables» debe incluirse en el artículo 2 del presente Reglamento.

Enmienda 148

Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento

Artículo 12

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12

suprimido

Medidas de retorno

Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra c), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], el Fondo apoyará acciones dirigidas a las personas contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras h) a j), y relativas, en particular, a uno o varios de los aspectos siguientes:

a) cooperación con las autoridades consulares y servicios de inmigración de los terceros países con vistas a obtener

documentos de viaje, facilitar la repatriación y garantizar la readmisión;

b) medidas de retorno voluntario asistido, incluidos reconocimientos y asistencia médicos, organización del viaje, contribuciones financieras, asesoramiento y asistencia previos y posteriores al retorno;

c) medidas para iniciar el proceso de reintegración de cara al desarrollo personal del repatriado, tales como incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas;

d) instalaciones y servicios en terceros países que garanticen temporalmente una acogida y alojamiento adecuados a su llegada;

e) asistencia específica a personas vulnerables como los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Or. fr

Enmienda 149

Marco Scurria, Salvatore Iacolino

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 - párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las medidas a que hace referencia el apartado 1, letras b), c) y d), solo serán aplicables una vez a la misma persona.

Enmienda 150
Simon Busuttil

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) logística y traslados;

Or. en

Enmienda 151
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) medidas para iniciar el proceso de reintegración de cara al desarrollo personal del repatriado, tales como incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas;

c) medidas para iniciar el proceso de reintegración de cara al desarrollo personal del repatriado, tales como incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas, ***incluidas medidas previas al retorno;***

Or. en

Enmienda 152
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) asistencia específica a personas

e) asistencia específica a personas

vulnerables *como los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.*

vulnerables.

Or. en

Justificación

En aras de la claridad, la definición de «personas vulnerables» debe incluirse en el artículo 2 del presente Reglamento.

Enmienda 153
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 13

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13

suprimido

Cooperación práctica y medidas de refuerzo de la capacidad

Como parte del objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra c), y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo político conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal], serán elegibles, en particular, las acciones siguientes:

a) acciones de promoción y refuerzo de la cooperación operativa entre los servicios de retorno de los Estados miembros, incluidas las referentes a la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración de terceros países;

b) acciones de apoyo de la cooperación

entre los servicios de retorno de los Estados miembros y los terceros países, incluidas las medidas destinadas a reforzar la capacidad de los terceros países para realizar las actividades de readmisión y reintegración en el marco de acuerdos de readmisión;

c) acciones de refuerzo de la capacidad para desarrollar políticas de retorno efectivas y sostenibles, en especial mediante el intercambio de información sobre la situación en los países de retorno, las mejores prácticas, el intercambio de experiencias y la puesta en común de recursos entre los Estados miembros;

d) acciones de refuerzo de la capacidad de obtener, analizar y difundir datos y estadísticas sobre procedimientos y medidas de retorno, capacidades de acogida y de detención, retornos forzados y voluntarios, seguimiento y reintegración;

e) acciones que contribuyan directamente a la evaluación de las políticas de retorno, tales como evaluaciones nacionales de impacto, encuestas entre los grupos destinatarios y desarrollo de indicadores y valores de referencia.

Or. fr

Justificación

Este artículo se refiere a la consolidación de las medidas de retorno. Por tanto, la enmienda está en la misma línea que enmiendas anteriores en esta materia.

Enmienda 154
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) acciones de apoyo de la cooperación

b) acciones de apoyo de la cooperación

entre los servicios de retorno de los Estados miembros y los terceros países, incluidas las medidas destinadas a reforzar la capacidad de los terceros países para realizar las actividades de readmisión y reintegración en el marco de acuerdos de readmisión;

entre los servicios de retorno de los Estados miembros y los terceros países, incluidas las medidas destinadas a reforzar la capacidad de los terceros países para realizar las actividades de readmisión y reintegración, **entre otras**, en el marco de acuerdos de readmisión;

Or. en

Enmienda 155
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – letra d

Texto de la Comisión

d) acciones de refuerzo de la capacidad de obtener, analizar y difundir datos y estadísticas sobre procedimientos y medidas de retorno, capacidades de acogida y de detención, retornos forzosos y voluntarios, seguimiento y reintegración;

Enmienda

d) acciones de refuerzo de la capacidad de obtener, analizar y difundir datos y estadísticas **detallados y sistemáticos** sobre procedimientos y medidas de retorno, capacidades de acogida y de detención, retornos forzosos y voluntarios, seguimiento y reintegración;

Or. fr

Enmienda 156
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con carácter indicativo, se asignarán **3 232 millones EUR** a los Estados miembros de la manera siguiente:

Enmienda

1. Con carácter indicativo, **los recursos destinados a programas nacionales** se asignarán a los Estados miembros de la manera siguiente:

Or. fr

Enmienda 157
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán cada dos años un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad **a tanto alzado** de **6 000 EUR** por cada persona reasentada.

Enmienda

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán cada dos años un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad de **4 000 EUR** por cada persona reasentada, **cantidad empleada en actividades de reasentamiento contempladas en el artículo 7. La unidad de reasentamiento de la OEAA controlará la efectiva ejecución de las actividades.**

Or. en

Enmienda 158
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La cantidad mencionada en el apartado 1 se incrementará en 3 000 EUR por cada persona reasentada por encima de la cuota de reasentamiento del Estado miembro, o por persona reasentada en un Estado miembro que no ha realizado anteriormente reasentamientos financiados por la Unión.

Or. en

Enmienda 159
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La cantidad ***a tanto alzado*** mencionada en el apartado 1 se incrementará a ***10 000 EUR*** por cada persona reasentada de acuerdo con las prioridades comunes de la Unión en materia de reasentamiento establecidas de conformidad con los apartados 3 y 4, y contempladas en el anexo III.

Enmienda

2. La cantidad mencionada en el apartado 1 se incrementará ***en 3 000 EUR*** por cada persona reasentada de acuerdo con las prioridades comunes de la Unión en materia de reasentamiento establecidas de conformidad con los apartados 3 y 4, y contempladas en el anexo III.

Or. en

Enmienda 160
Rui Tavares

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros que acuerden poner en común sus compromisos con carácter indefinido obtendrán cantidades y apoyos adicionales por persona reasentada con el fin de lograr los objetivos cuantitativos y cualitativos del Programa de Reasentamiento de la Unión, efectuando un mínimo de 20 000 reasentamientos por año hasta el año 2020 y estableciendo buenas prácticas y normas comunes para la integración de los refugiados. Esos Estados miembros colaborarán estrechamente con la unidad de reasentamiento de la OEAA para establecer y mejorar y revisar regularmente las orientaciones relativas a esos objetivos cuantitativos y cualitativos.

Or. en

Enmienda 161
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. En cualquier caso, los siguientes grupos vulnerables de refugiados estarán incluidos en las prioridades comunes de reasentamiento de la Unión y podrán beneficiarse de la cantidad a tanto alzado contemplada en el apartado 2:

Enmienda

4. En cualquier caso, los siguientes grupos vulnerables de refugiados, **junto con los miembros de sus familias**, estarán incluidos en las prioridades comunes de reasentamiento de la Unión y podrán beneficiarse de la cantidad a tanto alzado contemplada en el apartado 2:

Or. en

Enmienda 162
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. En cualquier caso, los siguientes grupos vulnerables de refugiados estarán incluidos en las prioridades comunes de reasentamiento de la Unión y podrán beneficiarse de la cantidad **a tanto alzado** contemplada en el apartado 2:

Enmienda

4. En cualquier caso, los siguientes grupos vulnerables de refugiados estarán incluidos en las prioridades comunes de reasentamiento de la Unión y podrán beneficiarse de la cantidad contemplada en el apartado 2:

Or. en

Enmienda 163
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 – guión 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– *personas que han padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.*

Or. en

Enmienda 164

Rui Tavares

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 4 – guión 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– *personas que han sobrevivido a la violencia y a la tortura.*

Or. en

Enmienda 165

Rui Tavares

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Con objeto de obrar eficazmente por los objetivos del Programa de Reasentamiento de la Unión y dentro de los límites de los recursos disponibles, se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26, con objeto de ajustar, si se considera oportuno, las cantidades globales a que se hace referencia en los apartados 1 y 2.

8. Con objeto de obrar eficazmente por los objetivos del Programa de Reasentamiento de la Unión y dentro de los límites de los recursos disponibles, se otorgarán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 26, con objeto de ajustar, si se considera oportuno, las cantidades globales a que se hace referencia en los apartados 1, 2 y 3 *bis*.

Or. en

Justificación

La inclusión del artículo 3 bis es una referencia a la enmienda 12 (artículo 17, apartado 3) de Rui Tavares.

Enmienda 166
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán, cuando se considere oportuno, un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de 6 000 EUR por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro.

Enmienda

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán, cuando se considere oportuno, un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de 6 000 EUR por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro, ***incluidos los miembros de las familias.***

Or. en

Enmienda 167
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán, ***cuando se considere oportuno***, un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de 6 000 EUR por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro.

Enmienda

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad a tanto alzado de 6 000 EUR por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro.

Or. en

Enmienda 168
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán, cuando se considere oportuno, un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad **a tanto alzado de 6 000 EUR** por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro.

Enmienda

1. Además de su asignación calculada de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), los Estados miembros recibirán, cuando se considere oportuno, un importe adicional de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra b), basado en una cantidad de **4 000 EUR** por cada persona realojada procedente de otro Estado miembro.

Or. en

Enmienda 169
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fortalecer la creación del sistema europeo común de asilo velando por la aplicación eficaz y uniforme del acervo de la Unión en materia de asilo;

Enmienda

a) fortalecer la creación del sistema europeo común de asilo velando por la aplicación eficaz y uniforme del acervo de la Unión en materia de asilo **para garantizar la aplicación y la observancia del principio de no devolución y de la Convención de Ginebra de 1951.**

Or. fr

Enmienda 170
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) establecer y desarrollar estrategias de integración ***a nivel local y regional que abarquen diferentes aspectos del proceso dinámico bidireccional***, abordar las necesidades específicas de las distintas categorías de migrantes y crear asociaciones eficaces entre todas las partes interesadas;

Enmienda

c) establecer y desarrollar estrategias de integración, abordar las necesidades específicas de las distintas categorías de migrantes y crear asociaciones eficaces entre todas las partes interesadas;

Or. en

Enmienda 171
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación de la legislación y las buenas prácticas de la Unión en materia de asilo, incluidos el reasentamiento y el realojamiento, la migración legal, incluida la integración de los nacionales de terceros países, y el retorno;

Enmienda

a) el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación de la legislación y las buenas prácticas de la Unión en materia de asilo, incluidos el reasentamiento y el realojamiento, la migración legal, incluida la integración de los nacionales de terceros países ***o apátridas***, y el retorno;

Or. en

Enmienda 172
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad y programas de protección

Enmienda

f) la cooperación con terceros países ***sobre la base del Enfoque Global de la Migración***, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión,

regional.

asociaciones de movilidad y programas de protección regional.

Or. en

Enmienda 173
Simon Busuttil

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad y programas de protección regional.

Enmienda

f) la cooperación con terceros países, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión, asociaciones de movilidad, programas de protección regional y *acceso seguro al sistema de asilo de la Unión.*

Or. en

Enmienda 174
Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando las acciones de la Unión sean llevadas a cabo a través de la gestión centralizada indirecta por agencias de la Unión dedicadas a los asuntos de interior, la Comisión garantizará un reparto de la financiación justo, equitativo y transparente entre las distintas agencias. Estas acciones se incluirán entre los cometidos de las agencias, además de sus programas de trabajo.

Or. fr

Enmienda 175
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) actuar como Consejo Consultivo de la Unión en materia de migración y asilo, mediante la coordinación y cooperación a nivel nacional y de la Unión con los representantes de los Estados miembros, el mundo académico, la sociedad civil, los grupos de reflexión y otras entidades de la Unión/internacionales;

Enmienda

a) actuar como Consejo Consultivo de la Unión en materia de migración y asilo, mediante la coordinación y cooperación a nivel nacional y de la Unión con los representantes de los Estados miembros, el mundo académico, la sociedad civil, los grupos de reflexión y otras entidades de la Unión/internacionales, ***en especial las especializadas en materia de asilo e inmigración;***

Or. fr

Enmienda 176
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) facilitar al público en general la información mencionada en la letra b).

Enmienda

c) facilitar al público en general la información mencionada en la letra b), ***a no ser que los Estados miembros la hayan clasificado como confidencial.***

Or. en

Enmienda 177
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) facilitar al público en general la información mencionada en la letra b).

Enmienda

c) facilitar al público en general la información mencionada en la letra b) ***en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los ámbitos de la inmigración y el asilo.***

Or. fr

Enmienda 178
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Red Europea de Migración, la OEAA y la **Agencia FRONTEX** velarán por la coordinación y coherencia de sus respectivas actividades.

Enmienda

4. La Red Europea de Migración y la OEAA velarán por la coordinación y coherencia de sus respectivas actividades.

Or. fr

Enmienda 179
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) un Comité directivo que proporcione orientación política sobre las actividades de la Red Europea de Migración y las apruebe, en el que participarán la Comisión y **expertos** de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y otras entidades pertinentes;

Enmienda

b) un Comité directivo que proporcione orientación política sobre las actividades de la Red Europea de Migración y las apruebe, en el que participarán la Comisión y **representantes** de los Estados miembros, **diputados al** Parlamento Europeo y **expertos de** otras entidades pertinentes;

Or. en

Enmienda 180
Marie-Christine Vergiat

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión

d) otras entidades pertinentes a nivel nacional y de la Unión en el campo de la migración y del asilo.

Enmienda

d) otras entidades pertinentes a nivel nacional y de la Unión en el campo de la migración y del asilo, ***incluidas organizaciones no gubernamentales.***

Or. fr

Enmienda 181
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A iniciativa de un Estado miembro, el Fondo aportará hasta un **5 %** del importe total asignado al Estado miembro para asistencia técnica en el marco del programa nacional de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal].

Enmienda

2. A iniciativa de un Estado miembro, el Fondo aportará hasta un **7 %** del importe total asignado al Estado miembro para asistencia técnica en el marco del programa nacional de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) n° .../... [Reglamento horizontal].

Or. en

Enmienda 182
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La delegación de poderes a que se

Enmienda

2. La delegación de poderes a que se

refiere el presente Reglamento se otorgará a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. ***La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por periodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo.***

refiere el presente Reglamento se otorgará a la Comisión por un periodo de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 183
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. ***Si el Comité no emite un dictamen, no se adoptará el acto de ejecución.***

Or. en

Enmienda 184
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) Creación de una unidad de reasentamiento dentro de la OEAA con personal suficiente destinado a llevar a cabo la coordinación necesaria entre las actividades de reasentamiento en curso en los Estados miembros, dirigir misiones a terceros países o a otros Estados

miembros, asistir en la realización de entrevistas y de inspecciones médicas y de seguridad, acumular conocimientos, permitir la recogida y puesta en común de información, establecer contactos estrechos con el ACNUR y las ONG locales, desempeñar un papel importante en el seguimiento y la evaluación de la eficacia y calidad de los programas, promover la sensibilización y garantizar la creación de redes y el intercambio de buenas prácticas a escala de toda la Unión entre las partes interesadas en los reasentamientos, incluidas asociaciones entre organizaciones internacionales, autoridades públicas y la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 185
Rui Tavares, Sylvie Guillaume

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) Crear la posibilidad de que las autoridades y socios locales de los Estados miembros soliciten ayuda financiera del Fondo en el contexto de los programas locales de integración, incluidos la ayuda a la llegada, el seguimiento de las llegadas, las estructuras de planificación y coordinación y las actividades para informar y promover el reasentamiento en las comunidades que van a acoger a refugiados reasentados.

Or. en

Enmienda 186
Marco Scurria

Propuesta de Reglamento
Anexo 3 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***6 bis) Refugiados sirios en Turquía,
Jordania y Libano***

Or. it